

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de oposicion para la provision en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo de plantilla.

Han sido admitidos provisionalmente, a la oposicion para la provision en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo en propiedad de la Corporacion, los siguientes aspirantes:

- D.ª Maria Teresa Benito Martin.
- D. Mariano Utrera Enriquez.
- D. Fernando Verona Santana.
- D. Octavio Naranjo Calderin.
- D.ª Maria Teresa Sosa Suárez.
- D. José Jiménez Sosa.
- D.ª Esther Garcia González.
- D.ª Francisca Gil Socorro.
- D.ª Maria Fátima Quintana Rodríguez.
- D.ª Clemencia Rodriguez Rodriguez.
- D.ª Dolores Romy Rubio.
- D.ª Maria del Pino Valido del Rosario.
- D.ª Maria Josefa Mascarell Inta.
- D.ª Maria Morales Torres.
- D. Fernando Enriquez Diaz.
- D. José Antonio Pizarro Morin.
- D. Francisco José Sánchez Navarro.
- D. Benito M. Medina Quintana.
- D. Carmelo Suárez Hernández.
- D. Vicente Sanz Vertiz.
- D. Juan Antonio Ruiz Pérez.
- D.ª Maria Angela Ojeda Marrero.
- D. Francisco Betancor Guerra.
- D.ª Josefa Suárez Suárez.
- D. Carmelo José González Alemán.

Han sido excluidos, por no haber subsanado los defectos de su instancia en el plazo que les fué concedido, los siguientes aspirantes:

- D.ª Andrea Centeno Monzón.
- D.ª Rita Cedres Diaz.
- D.ª Maria Luisa Gens Muru.
- D. Julio Lopez González.
- D. Manuel Castellano Castellano.
- D. Manuel Pérez Auyanet.
- D. Julian A. Fernández de la Nuez.
- D.ª Rosa Esther Corvo Lorenzo.
- D. Bernardino Rodriguez Garcia.
- D. Manuel Rodriguez Socorro.
- D.ª Teresa Jesús Hernández Fleitas.

Ha sido excluida, por los motivos anteriores y además no haber abonado los derechos de examen correspondiente, la siguiente aspirante:

- D.ª Margarita Pérez Acosta.

Estas listas se elevarán automáticamente a definitivas una vez transcurridos quince días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de no formularse reclamación contra ellas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el apartado 2.º del artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968 sobre Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y base 5.ª de la convocatoria para estas plazas.

Asimismo, se hace saber a los señores opositores que, habiéndose producido cuatro vacantes de Auxiliares administrativos antes de la terminación del plazo de presentación de instancias, y de acuerdo con la base 1.ª de la convocatoria, queda ampliado hasta tres en total el número de plazas que se proveerá en esta oposicion.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de febrero de 1971.—El Secretario general interino, Luis Bourgón Tínoo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Puñdo Castro.—1.202-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios terminos de la sentencia dictada el dia 19 del corriente mes por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Garcia Aguilera.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Garcia Aguilera, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Garcia San Miguel y Orusta, contra la Administracion Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando desestimacion presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposicion interpuesto el 9 de agosto ultimo ante el Director general de Instituciones Penitenciarias, contra Resolución del mismo de 10 de julio anterior, que denegó al interesado el reconocimiento de trienios, desde el 27 de diciembre de 1939, fecha de su separación del Cuerpo Especial de Prisiones, hasta el 27 de febrero de 1969, fecha de la Orden en virtud de la cual fué readmitido en dicho Cuerpo, cuya Orden fué dictada como consecuencia de la revision del respectivo expediente de depuración, acordada por este Ministerio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 19 del corriente mes, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Leopoldo Garcia Aguilera, funcionario del Cuerpo de Prisiones, impugnando resolución del Ministerio de Justicia de 10 de julio de 1939, sobre computo, a efectos de trienios, del tiempo que estuvo separado por depuración, así como contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, por no ser ajustados a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a que le sea reconocido a todos los efectos, y principalmente al de trienios, el periodo que estuvo separado por depuración, es decir, el comprendido entre

la Orden de 27 de diciembre de 1939 y la de 27 de febrero de 1969, condenando a la Administracion al pago de las diferencias dejadas de percibir por el actor por dichos conceptos retributivos; sin hacer especial declaracion de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Maria Dolores Mitjana Comas contra la resolución del Consejo Superior de Protección de Menores de 19 de junio de 1967, que desestimó sus peticiones como Asistente social de un Organismo de la Obra de Protección de Menores, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1970, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que admitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Justicia contra la resolución del Consejo Superior de Protección de Menores de 19 de junio de 1967, y rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas de contrario, debemos declarar y declaramos ajustadas

a derecho las denegaciones recurridas, desestimando el actual recurso y absolviendo a la Administración demandada, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.—P. D. el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdelagua (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdelagua, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Budia (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdelagua y su incorporación al de igual clase de Budia, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Monros y Pobleta de Bellvehi (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Monros y Pobleta de Bellvehi, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Torre de Cardener (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Monros y Pobleta de Bellvehi y su incorporación al de igual clase de Torre de Cardener, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Tosal (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Tosal, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Pons (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Tosal y su incorporación al de igual clase de Pons, dentro del Partido Judicial de Solsona, al que este último pertenece, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Aristot (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Aristot, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Toloriu (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Aristot y su incorporación al de igual clase de Toloriu, con la denominación de Aristot-Toloriu, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Baraona (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo y su incorporación al de igual clase de Baraona, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cuevas de Soria, Fuentelarbol y La Revilla de Calatañazor (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cuevas de Soria, Fuentelarbol y La Revilla de Calatañazor, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Quintana Redonda (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cuevas de Soria, Fuentelarbol y La Revilla de Calatañazor y su incorporación al de igual clase de Quintana Redonda, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Mazorra Vázquez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Mazorra Vázquez contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1967, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra resolución del Ministerio de Justicia de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al decidir recurso de alzada confirmó otra del Consejo General de los Colegios de Abogados de España de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, resolutoria de recurso de súplica, confirmatoria a su vez de las de quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis y veintiocho de los mismos del Colegio Provincial de Santander (la última desestimatoria de recurso de reposición), por las que se denegó a don Arcadio Mazorra Vázquez la reincorporación como Abogado a dicho Colegio, cuyos actos administrativos, al estar dictados en ajuste con el ordenamiento jurídico,